



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

## HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

P R E S E N T E.-

A la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la siguiente *"Iniciativa que Adiciona el Artículo 2 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes"*, presentada por la Diputada Francisca Casillas Pérez, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática", registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXIV\_879\_060521; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XII, 68 Fracciones I, II; 90 fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de mayo de 2021, la Iniciativa que Adiciona el Artículo 2 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, se dio a conocer ante el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

2.- En fecha 08 de junio de 2020, por acuerdo de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, para los efectos legislativos conducentes.

*Dictamen de Iniciativa que Adiciona el Artículo 2 BIS a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes*

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

3.- En fecha 13 de julio de 2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se solicitó opinión al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Maestro Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes mediante el oficio número SG/DGSP/CPL/0466/20, a fin de que hicieran los comentarios que se estimaran pertinentes.

4.- En fecha 13 de julio de 2021 se recibió el oficio número SGG/931/2021 mediante el cual el Secretario General del Gobierno del Estado de Aguascalientes, rinde su opinión sobre la Iniciativa en estudio planteado, mismo que a la letra dice:

***“PRETENSIÓN DEL PROMOVENTE DE LA INICIATIVA***

*La iniciativa propone establecer que todas las medidas que se deriven de la ley tendrán como finalidad la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, observando los principios de promoción para el desarrollo integral de las mujeres y su plena participación en todas las esferas de la vida.*

**II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA:**

*Del análisis de la iniciativa, con los comentarios del Instituto Aguascalentense de las Mujeres (IAM), es que se procede a opinar sobre su VIABILIDAD, a razón de lo siguiente:*

*Debido a la alta cifra de mujeres víctimas de violencia y a que esta ha ido en aumento, es por lo que se ha generado la preocupación por este tema y se ha visto reflejado en las variadas iniciativas que se han promovido en los últimos tiempos, esto con el objetivo de reforzar las medidas de prevención, sanción y erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres, al ser un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, en este sentido, es por lo que se debe contar con la normatividad que permita el protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas, sino de hechos cada vez más frecuentes y cuyo nivel de violencia ha ido escalando cada vez más.*

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*Por lo antes mencionado es que la reforma en cuestión resulta viable, al tener como objetivo el que la "Ley garantizará la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida."*

*Esto tiene su fundamento en obligaciones internacionales que permean en el sistema jurídico mexicano como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que consagra los derechos fundamentales de las personas y establece, en su artículo 7º, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección contra cualquier forma de discriminación.*

*De igual forma, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señala el deber de protección de los Estados Parte al condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, conviniendo en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilación, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a, entre otras cuestiones, "establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación" cabe señalar que la violencia es considerada como una forma de discriminación contra las mujeres.*

### *Artículo 2*

*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

*a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad*

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*

*b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*

*c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*

*d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*

*e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*

*t) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*

*g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.*

*Cabe destacar que los Estados parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobaron en junio de 1994 la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (conocida como la "Convención de Belém do Pará").*

*Implementándose con posterioridad por los Estados Parte el estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), que entró en vigor en 2004, quien tiene como objetivo recabar información y contribuir al*

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*desarrollo de buenas prácticas fomentando la cooperación entre los países. A fin de seguir abonando con acciones que repercutan en generar información que permita elaborar un diagnóstico claro de la situación actual que están viviendo las mujeres que se encuentran en situación de violencia es que resulta procedente esta iniciativa, ya que parte de que "Todas las medidas que se deriven de la presente Ley garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres" generará acciones afirmativas que contribuirán en beneficio de las mujeres del Estado, propiciando que se avance en el objetivo de la Ley que es el acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia.*

*Aún y cuando del texto de la propia ley se encuentre implícito el que "Todas las medidas que se deriven de la presente Ley garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres" debe de dejarse plasmado el compromiso de que en la aplicación de la Ley se enfocarán las acciones a generar políticas, programas y otras directrices que generen las condiciones propicias para el desarrollo armónico de las mujeres en su vida diaria.*

*La eliminación de la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su participación plena e igualitaria en la sociedad; así mismo se reconoce la importancia de incorporar una perspectiva de género en las políticas públicas que se implementen en materia de seguridad.*

*De igual manera la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres incluidas entre ellas las suscitadas a mujeres que se encuentran en sufriendo de esta por su condición de migrantes, o como víctimas de trata o de la explotación en todas sus formas.*

### III. CONCLUSIÓN

*Por las consideraciones de hechos y de derecho expresadas en el estudio de la presente opinión, es que se considera que la presente*

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*Iniciativa de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, es VIABLE, toda vez que abona en las acciones afirmativas que se deben implementar a efecto de erradicar toda forma de violencia y discriminación en contra de la mujer."*

### CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género es competente para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XII, 68 Fracciones I, II; 90 fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa de Ley, consiste esencialmente establecer que todas las medidas que se deriven de la ley tendrán como finalidad la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, observando los principios de promoción para el desarrollo integral de las mujeres y su plena participación en todas las esferas de la vida.

III.- Para sustentar la propuesta, la promotora de la iniciativa esencialmente argumenta:

*"El trabajo desarrollado por instituciones públicas y privadas y de la sociedad civil desde la década de los años ochenta, por cuanto a mujeres víctimas de violencia, muestra la gravedad de este problema y la visibilizarían de sus formas y consecuencias. Sin embargo, los avances para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer no se reflejan en nuestra realidad como se quisiera, y esto se debe entre otros factores a que existe una escasez de recursos para la implementación de programas y proyectos suficientes; insuficientes espacios especializados en la atención a víctimas de violencia, resistencia a la sensibilización en género y a la problemática de violencia y falta de información sobre el problema, desagregada por sexo.*

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*El marco sobre el que se sustentan las acciones para mejorar la situación de la mujer está fundado sustancialmente en la erradicación de la violencia considerada un obstáculo para el efectivo goce y ejercicio de los derechos fundamentales de la mujer y que permean a todos los ámbitos de su desarrollo.*

*Es necesario resaltar que los derechos humanos de la mujer son aquellas facultades que le permiten reclamar lo que necesita para vivir y desarrollarse plenamente en la vida en sociedad, considerando, de forma integral, su integridad física, psicológica y sexual, así como a su dignidad humana y la igualdad. En el informe de México, rendido ante el Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, los define como: "El conjunto de normas cuya promulgación y publicación se enfoca a las mujeres en función de su condición, y que tienen como objetivo el logro de una igualdad jurídica entre el varón y la mujer, en una igualdad de oportunidades y de desarrollo entre ambos sexos".*

*Sabido, es que ha sido necesario regular los derechos de la mujer mediante instrumentos específicos, en virtud de que los documentos generales de derechos humanos no han sido suficientes para garantizar /a promoción y protección de los derechos de la mujer, entre los que se encuentran el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad y no discriminación, considerando las violaciones a estos últimos como una forma de violencia.*

*Estos derechos sustentan el desarrollo integral de la mujer mediante la creación de un marco de medidas de protección que les permiten actuar libremente, protegidas contra cualquier abuso, ya sea de un particular o por una entidad o servidor público, cuando para perpetrarlo se argumente la condición de su sexo. Estos, como todos los derechos humanos, deben ser respetados por todos y cada uno de los miembros de la sociedad y por los órganos del Estado, con el fin de lograr la convivencia pacífica, por eso, cada uno de los hombre y mujeres que habitan este mundo están en la obligación, sea como particulares o como parte o estructura de un gobierno a reconocer los derechos fundamentales de los demás, y a no excederse en el*

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*ejercicio de los suyos basados en estereotipos, roles y prácticas sexistas y discriminatorias.*

*Sin embargo, parece no haber un país en el que la igualdad en el trato y de oportunidades sean practicados como idealmente lo establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que, como lo establece la Convención de Belem do Pará, lleva implícita la violencia que se ejerce contra la mujer: Las mujeres son objeto de la violencia, en cualquiera de sus modalidades y cualquiera que sea la causa, como consecuencia de una característica particular, el sexo.*

*El fenómeno de la violencia contra la mujer es un problema de grupo, un problema de género y como consecuencia un problema que se manifiesta en la vida de cada mujer de una manera u otra y que refleja la evolución o no de las sociedades. Para adoptar una política efectiva contra este tipo de violencia es necesario considerar, que a quienes corresponde trabajar en los tres niveles del Estado y a la sociedad misma, se les sensibilice sobre la necesidad de modificar y excluir las prácticas y criterios inequitativos basados tanto en factores naturales, como culturales.*

*Ello se logra de una forma eficaz y eficiente a través de dos mecanismos: el legislativo y el educativo; en este caso nos enfocaremos al legislativo en su función de prevención general. Como se desprende de los contenidos de las Convenciones sobre violencia y discriminación contra la mujer, es clara la afirmación en el sentido de que la violencia es una forma de discriminación, y, de igual modo, cualquier violación a los derechos protegidos por los instrumentos internacionales de género constituye a su vez un acto de violencia.*

*Como sabemos, la violencia de género representa un problema de grandes proporciones para la sociedad por los diversos ámbitos en los que sus consecuencias se manifiestan, no sólo respecto de la persona, sino también respecto del Estado y su intervención. La mayoría de la población sigue sin conocer y comprender la magnitud de las causas y consecuencias de este tipo de violencia. Por ello*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*resulta de fundamental importancia estudiar, realizar actividades de divulgación y legislar sobre el tema, compromiso adquirido por México como consecuencia de la ratificación de la Convención de Belem do Pará.*

*Sobre las nociones de violencia contra la mujer podemos señalar que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en concordancia con la Recomendación número 19, del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, nos permiten establecer que la discriminación por violencia de género, de acuerdo con el artículo 10. de la Convención, es cualquier acto de violencia basado en el género, que tenga por objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos, las libertades fundamentales en cualquier esfera de su vida y desarrollo.*

*En su caso particular, la Recomendación número 19 señala que la violencia contra la mujer es aquella que se dirige a ésta por el hecho de ser mujer o que la afecta de forma desproporcionada. Establece qué actos constituyen esta forma de violencia, aunque no de forma limitativa, al mencionar que tal violencia estará constituida por actos que le causan daño o sufrimiento de naturaleza física, psicológica y sexual, así como por amenazas, la coacción y otras formas de privación de la libertad.*

*Otro concepto se encuentra planteado en el instrumento declarativo específico de Naciones Unidas, sobre violencia contra la mujer, que es la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer. Y es en este instrumento en el que se condena formalmente la violencia contra la mujer, y la define de la siguiente forma: A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, sociológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación*

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.*

*Al crecer el conocimiento sobre el problema, especialmente en el caso de las mujeres, ha crecido el interés y la necesidad de informarse y denunciar la violencia de género. Prueba de ello es el programa del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática para incluir en sus estadísticas información sobre la mujer y sobre la violencia que se ejerce contra ella en todas: sus formas, así como otros esfuerzos realizados por organismos con competencia en la materia; lo que muestra la gravedad y frecuencia del fenómeno. Estos esfuerzos resultan de vital importancia para la comprensión y valoración de los alcances de la violencia contra la mujer, para promover propuestas y acciones con el propósito de solucionar el problema.*

*El fenómeno tiene consecuencias no sólo en la familia, en la forma en que los sujetos se relacionan socialmente, y en la dinámica social general, sino también en el desarrollo económico y humano de los Estados. Lo anterior indica que nos encontramos reproduciendo un círculo de violencia, ya que se sabe que las relaciones de poder abusivas entre el hombre y la mujer, en los casos particulares, en cualquier aspecto de su vida, a su vez reproducen el fenómeno de la violencia de género a nivel social o macro.*

*De esta forma, se puede señalar que el fenómeno de la violencia contra la mujer se explica como aquel que se manifiesta a través de una conducta que atenta o ataca, en este caso a la mujer, en su integridad física, sexual, psicológica, o en su desempeño y desarrollo laboral, económico, etcétera. La violencia, así entendida, acarrea como resultado la creación de una desventaja o devaluación de la mujer, al mismo tiempo que le implica el desconocimiento, limitación o exclusión respecto del goce y ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, por ello, se propone la adición del artículo 2 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que tiene como finalidad el que se establezca que todas las medidas que se deriven de dicha ley, garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra*

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*las mujeres, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.*

*Asimismo, tomando en cuenta los aspectos de no discriminación y libertad de las mujeres, los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas en el Estado y los Municipios, además de los previstos en el artículo 4 de la Ley General, se deberá observar el principio de promoción para el desarrollo integral de las mujeres y su plena participación en todas las esferas de la vida, con lo que se pretende garantizar no solo el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, sino el que se promueva el desarrollo integral de estas, a fin de su participación activa en todos los ámbitos de la sociedad.*

*No cabe sino afirmar que la violencia de que es objeto la mujer, a través de sus diversas manifestaciones, es un asunto prioritario para los Estados, para la sociedad civil, y debería constituirlo para cada hombre y mujer; lo que queda de manifiesto en lo afirmado en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en las políticas públicas y legislativas a nivel nacional y estatal, en donde se afirma que la violencia contra la mujer es un problema de derechos humanos que atenta contra la integridad, la dignidad y el valor de la persona humana, y un acto de discriminación condenado en nuestra propia Constitución e instrumentos internacionales en mención.*

IV.- De lo argumentado por la Iniciadora, las suscritas Diputadas efectuamos su análisis, en los términos siguientes:

Manifiesta la promotora de su iniciativa en su exposición de motivos, que es necesario resaltar que los derechos humanos de la mujer son aquellas facultades que le permiten reclamar lo que necesita para vivir y desarrollarse plenamente en la vida en sociedad, considerando, de forma integral, su integridad física, psicológica y sexual, así como a su dignidad humana y la igualdad.

En el informe de México, rendido ante el Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, los define como: "El conjunto de normas cuya promulgación y publicación se enfoca a las mujeres en función de su

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

condición, y que tienen como objetivo el logro de una igualdad jurídica entre el varón y la mujer, en una igualdad de oportunidades y de desarrollo entre ambos sexos<sup>1</sup>

Sabido, es que ha sido necesario regular los derechos de la mujer mediante instrumentos específicos, en virtud de que los documentos generales de derechos humanos no han sido suficientes para garantizar la promoción y protección de los derechos de la mujer, entre los que se encuentran el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad y no discriminación, considerando las violaciones a estos últimos como una forma de violencia.<sup>2</sup>

Señala que estos derechos sustentan el desarrollo integral de la mujer mediante la creación de un marco de medidas de protección que les permiten actuar libremente, protegidas contra cualquier abuso, ya sea de un particular o por una entidad o servidor público, cuando para perpetrarlo se argumente la condición de su sexo, pareciera no existir un país en el que la igualdad en el trato y de oportunidades sean practicados como idealmente lo establecen los instrumentos internacionales de derechos humanos, lo que, como lo establece la Convención de Belem do Pará, lleva implícita la violencia que se ejerce contra la mujer.

Se considera cierto que, al crecer el conocimiento sobre el problema, especialmente en el caso de las mujeres, ha crecido el interés y la necesidad de informarse y denunciar la violencia de género. Prueba de ello es el programa del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática para incluir en sus estadísticas información sobre la mujer y sobre la violencia que se ejerce contra ella en todas: sus formas, así como otros esfuerzos realizados por organismos con competencia en la materia; lo que muestra la gravedad y frecuencia del fenómeno. Estos esfuerzos resultan de vital importancia para la comprensión y valoración de los alcances de la violencia contra la mujer, para promover propuestas y acciones con el propósito de solucionar el problema.

Acertadamente se señala que, el fenómeno de la violencia contra la mujer se explica como aquel que se manifiesta a través de una conducta que atenta o

<sup>1</sup> Comité Nacional Coordinador de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, Informe de México, México, 1995, p. 34.

<sup>2</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, artículos 3o., 5o. y 6o.

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ataca, en este caso a la mujer, en su integridad física, sexual, psicológica, o en su desempeño y desarrollo laboral, económico, etcétera, por lo que se propone la adición del artículo 2 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que tiene como finalidad el que se establezca que todas las medidas que se deriven de dicha ley, garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

A través de la historia del ser humano se han visto etapas en las que tanto el hombre como la mujer han tenido diferentes roles dentro del matrimonio, poli relaciones, las familias de núcleo y la sociedad.

En los tiempos cuando éramos cazadores recolectores, nómadas, uno de los roles predominantes del hombre era la caza y la protección de los miembros por su mayor fuerza corporal y unos roles de las mujeres era la recolección y cuidar a las crías, por su núcleo accumbens que es una zona del cerebro que se encarga de activar la motivación de una mujer tras dar a luz para velar por la supervivencia de su hijo y por lo tanto es más apta para la crianza de sus bebés.

Otra etapa importante es cuando nos volvimos sedentarios y se conoció el cultivo y la agricultura, en donde asimismo el hombre, generalmente hablando, era el encargo de la seguridad del hogar y de los trabajos en donde se ocupa una mayor fuerza física; y la mujer por lo general se encarga de la cosecha e igualmente de la crianza de los hijos.

La etapa de la revolución científica trae consigo otros roles para ambos sexos, roles en los que el más fuerte físicamente no es a el que se le remunera más por su actividad, sino que ya es un tema más de capital humano que de fuerza de trabajo; con esta revolución se logra igualar a ambos sexos en el campo laboral, ya que ahora el esfuerzo físico no es la herramienta principal de todos los trabajos, sino que el intelectual ya se ve dominante en muchos campos.

Por lo que se considera que es una realidad generalizada el hecho de que el hombre por naturaleza es más fuerte físicamente, y como sabemos en muchas situaciones la fuerza física se termina imponiendo, ante todo; y por lo tanto se podría decir que en estos casos de guerra el hombre si es superior ante la mujer.

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Pero no solo es violencia física, sino que también existe violencia como la discriminación, en donde ya es un tema de educación para erradicarla, pero mientras el ser humano no esté consiente de que somos diferentes en varias cosas pero igualmente valiosos y por lo tanto ninguno es superior se le debe de imponer la ley para que respete y no haga uso de la fuerza.

Además de lo anterior, las integrantes de esta Comisión, coincidimos con las opiniones vertidas por parte de la Secretaria General de Gobierno en conjunto con los comentarios del Instituto Aguascalentense de las Mujeres (IAM), considerando la viabilidad de la propuesta en estudio, ya que debido a la alta cifra de mujeres víctimas de violencia y a que esta ha ido en aumento, es por lo que se ha generado la preocupación por este tema y se ha visto reflejado en las variadas iniciativas que se han promovido en los últimos tiempos, esto con el objetivo de reforzar las medidas de prevención, sanción y erradicación de cualquier forma de violencia contra las mujeres, al ser un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, coincidiendo en que en este sentido, se debe contar con la normatividad que permita el protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas, sino de hechos cada vez más frecuentes y cuyo nivel de violencia ha ido escalando cada vez más.

Al tener como objetivo el que la "Ley garantizará la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida, esto tiene su fundamento en obligaciones internacionales que permean en el sistema jurídico mexicano como la Declaración Universal de los Derechos Humanos que consagra los derechos fundamentales de las personas y establece, en su artículo 7º, que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección contra cualquier forma de discriminación".

Señalan también que, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se debe contar con el deber de protección de los Estados Parte al condenar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, conviniendo en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilación, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a, entre otras cuestiones, "establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer

## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

contra todo acto de discriminación" cabe señalar que la violencia es considerada como una forma de discriminación contra las mujeres".

Destacando que los Estados parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobaron en junio de 1994 la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (conocida como la "Convención de Belém do Pará").

Implementándose con posterioridad por los Estados Parte el estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), que entró en vigor en 2004, quien tiene como objetivo recabar información y contribuir al desarrollo de buenas prácticas fomentando la cooperación entre los países. A fin de seguir abonando con acciones que repercutan en generar información que permita elaborar un diagnóstico claro de la situación actual que están viviendo las mujeres que se encuentran en situación de violencia es que resulta procedente esta iniciativa, ya que parte de que "Todas las medidas que se deriven de la presente Ley garantizarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres" generará acciones afirmativas que contribuirán en beneficio de las mujeres del Estado, propiciando que se avance en el objetivo de la Ley que es el acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia.

Se coincide en que, la eliminación de la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su participación plena e igualitaria en la sociedad; así mismo se reconoce la importancia de incorporar una perspectiva de género en las políticas públicas que se implementen en materia de seguridad.

De igual manera la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres incluidas entre ellas las suscitadas a mujeres que se encuentran en sufriendo de esta por su condición de migrantes, o como víctimas de trata o de la explotación en todas sus formas.

Con relación al texto propuesto en el primer párrafo del que pretende ser el nuevo artículo 2 bis, el mismo ya se encuentra contemplado en el vigente artículo 6 de la ley, como se muestra a continuación:

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*Artículo 6°.- Todas las medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.*

Es por lo anterior que resulta redundante adicionar un artículo para incluir un texto que ya se encuentra vigente y resulta casi idéntico, pero ahora bien con relación al segundo párrafo propuesto, el cual contiene referencia a los principios rectores de no discriminación y libertad de las mujeres como base de las políticas públicas, el mismo resulta semejante al contenido del artículo 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece todos los principios rectores en la materia, los cuales se considera adecuado incluir de forma semejante en nuestra ley local, a fin de dar mayor certeza, así como incluir los principios de promoción del desarrollo integral de las mujeres y la plena participación de las mujeres en todas las esferas de la vida que propone la promovente.

Finalmente, respetando el espíritu de la iniciativa se propone una reformulación del texto del decreto a fin de dar mayor certeza con relación a los principios rectores de la ley en cuestión acorde con la Ley General, así como por razones de estilo y técnica legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que la presente propuesta abona en las acciones afirmativas que se deben implementar a efecto de erradicar toda forma de violencia y discriminación en contra de la mujer, esta Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género con base en el análisis realizado a la presente iniciativa, somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se Adiciona el Artículo 2 bis a la *Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Artículo 2 bis. - Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas estatales y municipales son:

- I. La igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de las mujeres;
- V. La promoción del desarrollo integral de las mujeres; y
- VI. La plena participación de las mujeres en todas las esferas de la vida.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. - La presente reforma iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y EQUIDAD DE GÉNERO



DIP. MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA



DIP. ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES

*Dictamen de Iniciativa que Adiciona el Artículo 2 BIS a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes*



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



JESÚS TERÁN  
PEREDO  
1831  
BICENTENARIO DEL NATALICIO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

SECRETARIA

DIP. ERICA PALOMINO BERNAL  
VOCAL

DIP. MA. GUADALUPE GUERRERO DELGADO  
VOCAL

*Dictamen de Iniciativa que Adiciona el Artículo 2 BIS a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes*